

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Oficio:	307
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00135 00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Incidentista:	GLORIA ESTELLA ESTRADA BEDOYA C.C. 43.640.242
Incidentado:	MARIO ALFONSO GIRALDO PRIETO C.C. 71.741.832
Decisión:	REQUIERE INFORMACIÓN -DECRETO DE PRUEBA-

SEÑORES

1. BANCOLOMBIA notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co

Cordial saludo,

Comunico que, en el proceso de la referencia, mediante proveído de la fecha, este despacho dispuso oficiarle para comunicar que se decidió REQUERIRLOS para que el término de CINCO DÍAS, informen el acatamiento de las medidas y para que indiquen lo siguiente:

<<A BANCOLOMBIA:

- a) Indique si ha dado efectivo cumplimiento al OFICIO 441 del 26 de abril de 2022 (remitido el mismo día) y se encuentra actualmente registrado el EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DINEROS que la demandada GLORIA ESTELLA ESTRADA BEDOYA con C.C. 43.640.242 posee en la cuenta de ahorros N.º 10872752245 y en todos los productos financieros que figuren a nombre de la demandada en la entidad, adicionalmente, sobre los dineros depositados por la demandada en las cuentas N° 0072000300753 y N° 0617002001297 de inversión en una cartera colectiva Fiducuenta de BANCOLOMBIA.
- b) Deberá especificar e identificar cada uno de los productos embargados.
- c) Deberá certificar el monto de cada producto.
- d) Deberá indicar si alguno de dichos productos se encuentra inscrito en la entidad como CUENTA DE NÓMINA, especificando cuál de ellos.
- e) Deberá especificar la fecha de apertura de cada uno de los productos financieros embargados.
- f) En caso de no haber registrado la medida cautelar, deberá indicar las razones de hecho y de derecho para tal omisión. >>

Favor remitir respuesta al correo electrónico j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a elirene71@gmail.com y juridicoselsolar@gmail.com

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA
(firmado al final)

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Oficio:	308
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00135 00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Incidentista:	GLORIA ESTELLA ESTRADA BEDOYA C.C. 43.640.242
Incidentado:	MARIO ALFONSO GIRALDO PRIETO C.C. 71.741.832
Decisión:	REQUIERE INFORMACIÓN -DECRETO DE PRUEBA-

SEÑORES

1. COOPERATIVA JOHN F. KENNEDY

Cordial saludo,

Comunico que, en el proceso de la referencia, mediante proveído de la fecha, este despacho dispuso oficiarle para comunicar que se decidió REQUERIRLOS para que el término de **CINCO DÍAS**, informen el acatamiento de las medidas y para que indiquen lo siguiente:

<< **A la COOPERATIVA JOHN F. KENNEDY:**

- a) Indique si ha dado efectivo cumplimiento al OFICIO 442 del 26 de abril de 2022 (remitido el mismo día) y se encuentra actualmente registrado el EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DINEROS que la demandada GLORIA ESTELLA ESTRADA BEDOYA con C.C. 43.640.242 tiene depositados en CDTs y todos los productos financieros que figuren a nombre de ella en la cooperativa.*
- b) Deberá especificar e identificar cada uno de los productos embargados.*
- c) Deberá indicar si alguno de dichos productos se encuentra inscrito en la entidad como CUENTA DE NÓMINA, especificando cuál de ellos.*
- d) Deberá especificar la fecha de apertura de cada uno de los productos financieros embargados.*
- e) Deberá certificar el monto de cada producto.*
- f) En caso de no haber registrado la medida cautelar, deberá indicar las razones de hecho y de derecho para tal omisión..>>*

Favor remitir respuesta al correo electrónico j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a elirene71@gmail.com y juridicoselsolar@gmail.com

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA
(firmado al final)

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:	635
RADICADO:	050013110004 2022 00135 00
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO -incidente de levantamiento de medidas cautelares art 598 num.4 C.G.P.
INCIDENTISTA:	GLORIA ESTELLA ESTRADA BEDOYA C.C. 43.640.242
INCIDENTADO:	MARIO ALFONSO GIRALDO PRIETO C.C. 71.741.832
DECISIÓN:	ABRE PRUEBAS INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO – requiere para pago de cuota alimentaria.

Vencido el término de traslado del incidente de levantamiento de medida cautelar en el presente proceso, presentado por la apoderada de la parte demandada, de conformidad con el inciso 3° del artículo 129 del C.G.P., el despacho procede a decretar las pruebas, y en la oportunidad procesal pertinente, se procederá a resolver por escrito el presente incidente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR PRUEBAS EN INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES -EMBARGO- del artículo 598 num.4 del C.G.P., así:

DE LA PARTE INCIDENTISTA

No se hizo solicitud probatoria.

DE LA PARTE INCIDENTADA

No se hizo solicitud probatoria.

DE OFICIO

1. Se tendrán como pruebas todos los documentos aportados dentro del proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, y en especial los aportados en el escrito de la demanda en el tercer grupo de pruebas de la siguiente manera:

III. TERCER GRUPO DE PRUEBAS.

Además de las evidencias ubicadas en el primer grupo de estos documentos, y concretamente los de los numerales 13, 14, 20, 21, 22, 23, 24; citamos aquí tan solo una parte de lo que demostraría el ocultamiento de bienes por parte de la demandada. A este grupo de pruebas se puede acceder a través del siguiente enlace:

<https://drive.google.com/drive/folders/1nXmPKnTFUQ-2L4P3e6EgARAdbepfnVCN?usp=sharing>

1. CDT de la Cooperativa JHON F. KENNEDY a nombre de la demandada GLORIA ESTELLA ESTRADA BEDOYA.
 2. Certificado Tributario a nombre de la demandada GLORIA ESTELLA ESTRADA BEDOYA; de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA que actúa como agente retenedor en cartera colectiva como parte de una Fiducuenta en esa Entidad Bancaria.
 3. Certificado donde se relacionan dos cuentas de inversión en una cartera colectiva Fiducuenta; una corresponde al No. 0072000300753 y la otra es la No. 0617002001297 del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2020.
 4. Certificado de Ingresos y retenciones del año gravable 2020 a nombre de GLORIA ESTELLA ESTRADA BEDOYA.
 5. Certificados de la DIAN sobre la información exógena del año 2020, donde se observa que la demandada también ha percibido ingresos de una empresa denominada "El color de tus ideas SAS" de la cual mi poderdante desconocía totalmente. De donde se destaca además el movimiento de un valor de consignaciones bancarias, depósitos e inversiones financieras efectuadas en el año 2020 por valor de \$19.209.000, oo y un consumo en tarjetas de crédito por valor de \$18,313,781 en ese mismo periodo, lo cual también era desconocido para mi mandante.
 6. Estado de la cuenta de ahorros No. 10872752245 desde 30 de Septiembre de 2020 hasta el 31 de Diciembre de 2020, a nombre de la demandada GLORIA ESTELLA ESTRADA BEDOYA.
 7. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia de la empresa *EL COLOR DE TUS IDEAS S.A.S EN PROCESO DE NEGOCIACION DE EMERGENCIA* con NIT 900927721-6.
 8. Contrato laboral SALUD PÚBLICA – 2021 – 2063 a término fijo SSSA de la señora GLORIA ESTELLA ESTRADA BEDOYA con la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA- NIT: 811.004.659-3. Representante Legal: LUIS FERNANDO MÚNERA DÍEZ Cédula de Ciudadanía: 8.244.624. Domicilio: Calle 49 # 50 – 21, piso 12, Medellín Correo: diradministrativa@fundacionudea.co
9. CERTIFICADO DE DECEVAL Central de valores que consta de las Acciones de Ecopetrol que la pareja adquirió como un bien social pero que solo quedaron a nombre de la demandada en razón de la confianza de mi poderdante.

2. De igual forma y como dentro del proceso no se encuentra prueba de que hayan sido perfeccionadas las medidas cautelares decretadas, se hace necesario requerir a las respectivas entidades financieras BANCOLOMBIA y la COOPERATIVA JOHN F. KENNEDY para que el término de **CINCO DÍAS**, informen el acatamiento de las medidas y para que indiquen lo siguiente:

1- A BANCOLOMBIA:

- g) Indique si ha dado efectivo cumplimiento al OFICIO 441 del 26 de abril de 2022 (remitido el mismo día) y se encuentra actualmente registrado el EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DINEROS que la demandada GLORIA ESTELLA ESTRADA BEDOYA con C.C. 43.640.242 posee en la cuenta de ahorros N.º 10872752245 y en todos los productos financieros que figuren a nombre de la demandada en la entidad, adicionalmente, sobre los dineros depositados por la demandada en las cuentas N° 0072000300753 y N° 0617002001297 de inversión en una cartera colectiva Fiducuenta de BANCOLOMBIA.
- h) Deberá especificar e identificar cada uno de los productos embargados.
- i) Deberá certificar el monto de cada producto.
- j) Deberá indicar si alguno de dichos productos se encuentra inscrito en la entidad como CUENTA DE NÓMINA, especificando cuál de ellos.
- k) Deberá especificar la fecha de apertura de cada uno de los productos

financieros embargados.

- l) En caso de no haber registrado la medida cautelar, deberá indicar las razones de hecho y de derecho para tal omisión.

2- A la COOPERATIVA JOHN F. KENNEDY:

- g) Indique si ha dado efectivo cumplimiento al OFICIO 442 del 26 de abril de 2022 (remitido el mismo día) y se encuentra actualmente registrado el EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DINEROS que la demandada GLORIA ESTELLA ESTRADA BEDOYA con C.C. 43.640.242 tiene depositados en CDTs y todos los productos financieros que figuren a nombre de ella en la cooperativa.
- h) Deberá especificar e identificar cada uno de los productos embargados.
- i) Deberá indicar si alguno de dichos productos se encuentra inscrito en la entidad como CUENTA DE NÓMINA, especificando cuál de ellos.
- j) Deberá especificar la fecha de apertura de cada uno de los productos financieros embargados.
- k) Deberá certificar el monto de cada producto.
- l) En caso de no haber registrado la medida cautelar, deberá indicar las razones de hecho y de derecho para tal omisión.

Para el efecto se expedirán los correspondientes oficios que se remitirán por el despacho con copia a los apoderados, no obstante se insta la parte demandada para que procure su diligenciamiento de manera personal para garantizar que se proporcione respuesta oportuna y deberá desplegar todas las acciones pertinentes para que dicha entidad dé respuesta en el tiempo indicado para ello.

- 3- Conforme al art. 167 del C.G.P. se distribuye la carga de la prueba y se concede el término de CINCO DÍAS a la PARTE DEMANDADA para que aporte la información y los documentos solicitados a las entidades financieras si cuenta con los mismos.

4- SE REQUIERE a la parte incidentista, la señora GLORIA ESTELLA ESTRADA BEDOYA para que indique en el término de CINCO DÍAS:

- a) Cuál es la cuenta bancaria que se utiliza para el pago de la cuota alimentaria a la que hace referencia en el incidente, indicando si ese es su exclusivo uso o si se depositan allí otros dineros diferentes, explicando por qué conceptos.
- b) Indique a qué empresa se refiere en la solicitud de desembargo cuando indica que en una cuenta bancaria <<mueve el dinero de una empresa>>, especificando en cuál cuenta, el nombre y razón social de la empresa, aportando el documento idóneo que certifique su existencia y la fecha de constitución, y explicando las razones para utilizar una cuenta personal para esos fines.
- c) Indique si actualmente posee una vinculación laboral y si ha establecido una cuenta bancaria como de NÓMINA, en caso negativo, cuál es la cuenta bancaria en la que deposita sus ingresos mensuales o sus honorarios devengados

actualmente, especificando al servicio de quién labora, de dónde se obtienen ingresos y allegando los documentos que prueben su dicho (específicamente el certificado de cuenta de nómina).

- d) Adicionalmente, y para dar trámite a la pretensión subsidiaria, se solicita aclarar sobre qué bienes se pretende sea fijada caución para el levantamiento de medida cautelar.

SEGUNDO: SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDADA para que realice el pago de la cuota alimentaria provisional a favor de sus hijos menores de edad A.G.E y M.G.E. en una cuenta bancaria que no sea objeto de medidas cautelares o a través de giro o entrega directa a la madre de los menores de edad, con el fin de garantizar el pago, entrega efectiva y acceso a los alimentos por parte de estos.

Se recuerda que el link del expediente digital con que cuenta ya los apoderados se actualiza conforme al ingreso de memoriales y actuaciones emitidas por el Juzgado, sin límite de tiempo para su revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98942bc21f7358082c1aad904e74552ce7bd720ffc3eff0d55736a6930be0283

Documento generado en 20/03/2023 09:22:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>